

Bogotá D.C., 22 de julio de 2011

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–
Bogotá D.C.

Ref.: Observaciones al proyecto de resolución “*Por la cual se establecen las reglas para la restricción de la operación en las redes móviles de equipos terminales hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 4, 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011*”

Apreciado doctor Lizcano:

En primer lugar, queremos agradecer el espacio que sus delegados nos brindaron el día de ayer, para darles a conocer la posición de nuestros afiliados del sector de telecomunicaciones que se encargan de importar y comercializar equipos terminales en el país, frente al proyecto reglamentario de la referencia.

Después de haber socializado entre nuestros empresarios afiliados el contenido del proyecto, encontramos que tienen algunas inquietudes frente a algunas de sus disposiciones:

Sobre la autorización para la venta de equipos terminales móviles – sujetos pasivos de la obligación de autorización

Creemos pertinente aclarar el alcance de la facultad otorgada a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, en su calidad de particulares, para otorgar la autorización dispuesta en el artículo 3° a las personas o establecimientos de comercio que ofrezcan para la venta al público equipos terminales móviles, en las mismas condiciones que lo hará el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES

Adicional a lo anterior, también es importante mencionar que en la práctica el hecho de obligar a cada uno de los actores del canal comercial a tramitar su autorización de manera independiente y por su propia cuenta, puede llegar a dificultar la operación por cuanto el cumplimiento de dicho requisito, puede llegar a afectar la voluntad de comercializar este tipo de productos y generar una disminución de la penetración en potenciales nichos de mercado. Así mismo, cuando se trate de cadenas de establecimientos que comercializan esta línea de producto (grandes superficies, hipermercados, etc.), debería bastar con la autorización que obtiene la oficina principal.

Contenido de la solicitud de autorización – documentación adjunta

El literal d) del numeral 6.2 del artículo 6, exige a quien solicita la autorización, adjuntar la factura de compra emitida por el fabricante respecto de los equipos terminales móviles que van a ingresar al país o que ya ingresaron a éste. Nos parece muy complejo en la práctica que cuando la persona que solicite la autorización no sea el importador, deba además de presentar la factura de compra del importador, presentar siempre la copia de la factura expedida por el fabricante al importador.

Ahora, cuando existe más de un intermediario, caso en el que los importadores compran los equipos a través un distribuidor del fabricante en otro país, la cadena de facturas puede volverse interminable y conseguir copia de la factura del fabricante es demasiado complejo.

Sin embargo, más allá de estos comentarios particulares, nos parece importante reiterar que apoyamos la iniciativa del gobierno nacional tendiente a restringir la operación y la comercialización de los equipos hurtados. Sin embargo consideramos que para que las medidas dispuestas en el Decreto 1630 de 2011 y en todas sus reglamentaciones surtan plenos efectos de acuerdo a su objetivo, se requiere del decidido apoyo de los diferentes organismos gubernamentales para que trabajen de manera articulada y en línea con el espíritu de la norma, que consiste en reducir el alto índice de hurto de celulares y homicidios ocasionados por este hecho.

Así las cosas, además de establecer los requisitos técnicos que impidan la comercialización de dichos equipos, se deberían revisar las medidas arancelarias aplicables y emprender la búsqueda de beneficios tributarios, como la exención o exclusión del IVA para celulares, hechos que desincentivarían significativamente el contrabando y de seguro complementarían adecuadamente las medidas de control referentes al

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES



FENALCO

LA FUERZA QUE UNE
B O G O T A

reporte de información de los equipos legalmente habilitados para operar en las redes y de los hurtados y/o extraviados y las que establecen el aumento de las penas por el hurto de celulares.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad para que el mercado de las telecomunicaciones tenga un crecimiento sostenible, dinámico y justo para todos los actores que en él participan y recuerde que siempre estamos dispuestos a colaborar y a hacer parte de la construcción participativa de las medidas que redunden en beneficio de todos.

Cordialmente,



ANDREA PATRICIA MELO SAAVEDRA

Gerente Sector de Telecomunicaciones

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES

Edificio Fenalco: Cra. 4 No. 19-85 PBX 350 0699 * www.fenalcobogota.com.co * Bogotá, D.C. - Colombia